



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-58-2016-00627-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de aprobar o no el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de Sucesión Intestada de **Marco Emilio Daza Caro y Josefina Ramírez de Daza**.

ANTECEDENTES:

En escrito presentado el 26 de agosto del 2022 (archivo #53), la Partidora, allega el trabajo de partición, del cual se ordenó correr traslado a los interesados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 del C.G.P., sin que se presentara inconformidad alguna, el que es objeto de estudio en esta providencia.

Pese a lo anterior, el despacho al entrar a analizar dicho trabajo de partición aportado observa que, el mismo no fue realizado en debida forma pues las hijuelas repartidas a Luisa Fernanda Daza Orjuela y a Zulma Ximena Daza Orjuela quienes son herederas por representación no correspondían al porcentaje asignado. (Auto de fecha 29 de marzo de 2023, archivo #63), por lo tanto, se requirió a la partidora para que procediera con lo correspondiente.

Finalmente, el 18 de abril de 2023 (archivo #64) la Partidora allega nuevamente el trabajo de partición, del cual se ordenó correr traslado a los interesados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 del C.G.P., sin que se presentara inconformidad alguna, el que es objeto de estudio en esta providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para el caso en estudio es necesario traer a colación lo permitido en el numeral 6 del Art. 509 del C.G.P., el cual establece que, "Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale".

Se tiene que, en efecto la partidora en memorial obrante en archivo #64 allega nuevamente el trabajo de partición requerido, sin embargo, no se cumplió del todo con lo ordenado puesto que la misma realizó un trabajo de partición con

unos valores diferentes a los aprobados en la audiencia de inventarios y avalúos realizada por el Despacho el pasado 20 de noviembre de 2019.

Ahora bien, debe entenderse que el trabajo de partición, debe fundarse sobre tres elementos a saber: el inventario y los avalúos, los asignatarios, los sujetos reconocidos, y el título o fuente de la sucesión y/o liquidación.¹

Por ello, el partidor designado en cumplimiento de lo de su cargo, debe tener como base fundamental y única los INVENTARIOS y AVALUOS DEBIDAMENTE APROBADOS dentro del juicio, salvo que las partes, dispongan una situación diferente (como cesión de derechos, renuncia de los mismos por citar algunos ejemplos) y/o una distribución distinta². Que en este caso es la aprobación que se realizó en proveído de 20 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar a la partidora REAJUSTAR el trabajo de partición, el cual deberá allegar en el término de 5 días, elaborándolo conforme expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^u.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.108**
Hoy 25 de octubre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

¹ Juzgado Séptimo de Familia Bucaramanga sucesión intestada rad. no. 2019-0313 reajustar trabajo de partición.

² Juzgado Séptimo de Familia Bucaramanga sucesion intestada rad. no. 2019-0313 reajustar trabajo de particion

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60235d5701bbb6aed80f454f12b635a0b664c2c6da32ea0dcd622d4b13ec2b8**

Documento generado en 24/10/2023 07:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>